

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2019 – 00129 00

Téngase en cuenta que el emplazamiento se surtió en debida forma, como se observa de las constancias de la secretaría, sin que los emplazados comparecieran en el término, por ende, no se hace necesario designar nuevamente curadora.

Téngase en cuenta que lo anterior respondió a una medida de saneamiento y que en el proceso ya se designó curaduría para los emplazados, sin que sea necesario nueva designación u otorgamiento de término para contestación de la demanda.

Debe aclararse que la curadora actúa en nombre de todos los emplazados, es decir, de los herederos indeterminados de la señora Anátide Alfaro de Delgado (q.e.p.d.), de los herederos indeterminados del señor Augusto Delgado Alfaro y de las personas indeterminadas, tal como se indicó en auto del 21 de junio de 2021.

En firme esta providencia ingrese para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 2 de marzo de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd385113f0ff5d978504cdafd22031571fe124e81a7bdf16c58c1766a647210**

Documento generado en 01/03/2023 07:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>